

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Si en alguna ocasion ha sido lícito á los poderes Públicos prescindir en parte de la legalidad estricta para atender exclusivamente al afianzamiento del orden y á la salvacion de la Patria, nunca mejor que en los momentos actuales, excepcionales de todo punto y ocasionados á grandísimos peligros para tan santos objetos,

Rota la legalidad que existia á virtud del poderoso movimiento de la opinion pública, que en esta ocasion, como en tantas otras en que se ha tratado de salvar la libertad y el orden social, se ha hecho astensible por lo saludable iniciativa del noble y valeroso ejército; en pié todavía, aun cuando vacilante, el movimiento cantonal dentro de los muros de Cartagena; soviantados y escitados los ánimos de una faccion del partido que acaba de desaparecer del poder por efecto de sus muchísimos desaciertos é imposibilidad de plantear su ideal de Gobierno; assoladas y arruinadas provincias enteras á causa del dominio que ejercen las hordas carlistas, cada vez mas envalentonadas, cada vez más osadas ante la falta de espíritu en una gran parte de los pueblos para defenderse de sus agresiones, motivos son todos ellos más que suficientes y poderosísimos para que el Gobierno de la República, que ha tomado sobre sí la grande, la inmensa responsabilidad de dirigir los destinos de este país tan infortunado, inspirándose tan sólo en la idea de volver á su cénice natural la sociedad española, asegurando con mano fuerte los fundamentos más esenciales que constituyen el modo de ser de todas las sociedades humanas, procure hoy por sí, y ante sí, y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Nacion, en Cortes representada alle-

gar los principales recursos con que se combate á los enemigos armados y se atiende á la conservacion del orden y á la defensa de la libertad: hombres y dinero.

El Gobierno de la República comprende, sin estuerzo, y lo lamenta sinceramente, que va imponer á los pueblos una nueva carga sobre las muchas que ya les abruma, que va á exigir un nuevo sacrificio sobre los muchos que ya tiene hechos, pero comprende también los deberes que tiene que cumplir: piensa que es necesario en primer término asegurar la tranquilidad pública, tan hondamente perturbada, dar á todas las clases, especialmente á los que contribuyen á levantar las cargas públicas, seguridades eficacísimas de que no han de ser molestadas en el ejercicio de su trabajo ó industria; acabar, de una vez para siempre, con ese enemigo tenaz é implacable, afrenta del siglo XIX y padron de deshonor del noble pueblo español que se llama absolutismo; hundir en el polvo del olvido ese otro enemigo que ha nacido al calor de la idea federal llamado cantonalismo, no menos funesto para la libertad que para el unidad de la Patria, y finalmente conseguir que este pueblo entre en el gran concierto de las naciones civilizadas, ejerciendo en los actos internacionales la influencia á que es acreedor por sus gloriosas tradiciones y por el valer y nobleza de sus hijos: y todos estos objetos, todos grandes, todos importantes y de una utilidad innegable, no puede alcanzarse sino contando en primer término con un ejército numeroso en la actualidad y bien disciplinado; con un ejército en condiciones de atender en todas las necesidades del momento.

Para organizar este ejército, partiendo de la base del que existe, el Gobierno de la República acepta en principio la idea contenida en la ley de 18 Febrero del año próximo pasado de que el servicio militar sea personal y obligatorio; pero las circunstancias extraordinarias y anormales por que el país atraviesa, la penuria y angus-

tias del Tesoro, la casi imposibilidad de imponer nuevos tributos que ofrezcan al Erario recursos de que tan necesitado se halla, todas estas consideraciones le mueven á prescindir por ahora de que sea personal, facultando al individuo sujeto al servicio para que lo redima mediante la entrega de cierta cantidad: procedimiento que, si bien contradictorio con el principio aceptado por efecto de las circunstancias, no deja de tener precedente en nuestra administracion, toda vez que un acto salvador de la misma especie se realizó por Mendizábal, de gloriosa memoria, al decretar la quinta de 1836.

Y como los resultados que ha dado el llamamiento de la anterior reserva no han sido todo lo satisfactorios que debia esperarse, puesto que de unos 125.000 alistados han ingresado en caja escasamente 49.000 hombres; como los momentos no son los mas á propósito para escogitar otros medios que produzcan resultados mas positivos respecto al aumento en el ingreso, y como además se establece la redención á metálico en beneficio de los mozos de la reserva del año actual, no ve inconveniente el Gobierno de la República en hacer extensiva esta facultad á los que corresponden á la del año último.

Un punto importante queda por determinar; este es el relativo á las exenciones, excepciones y exclusiones del servicio de las armas. El Ministro que suscribe cree que solo deben respetarse aquellas exenciones muy justificadas; las consignadas por la ley de 30 de Enero de 1856 á favor de individuos que ejercen funciones consideradas de igual importancia á la del servicio, y aquellas exclusiones que se funden, segun los principios de la ciencia, en causas que inutilicen completamente al individuo para las fatigas de la guerra.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se llaman al servicio

militar todos los mozos de la reserva del presente año de 1874.

Art. 2.º Para que pueda realizarse lo dispuesto en el artículo anterior se procederá á verificar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 20 años de edad en 1.º del corriente mes de Enero, rectificacion de dicho alistamiento y reclamaciones que puedan hacerse, conforme á las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º Dará principio el alistamiento el dia 15 del mes actual, y deberá quedar terminado el 31 del mismo.

Art. 4.º El domingo 1.º del mes próximo se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 8 del propio mes.

Art. 5.º La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el domingo 22 de Febrero citado, y quedará terminada en 8 del mes siguiente.

Art. 6.º No se exigirá talla para el ingreso en el servicio militar.

Art. 7.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará comienzo en 15 de Marzo, terminando el 10 de Abril.

Art. 8.º Una comision, compuesta de cinco Facultativos nombrados al efecto por el Ministro de la Gobernacion, procederá en breve á redactar un cuadro, en el que se determinarán de un modo concreto, preciso y claro las enfermedades que inutilicen para el servicio de las armas.

Art. 9.º Quedarán exentos del servicio militar:

1.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas si hubieren pronunciado todos sus votos antes de la publicacion de este decreto.

2.º Los mozos comprendidos en el artículo 6.º de la ley de colonizacion agricola de 3 de Junio de 1868.

Art. 10. Serán exceptuados del servicio los comprendidos en el artículo 76 de la citada ley de Enero de

1856 en relacion con el 77 de la misma.

Art. 11. Las excepciones á que se refiere la disposicion precedente han de ser por circunstancias anteriores al acto de la declaracion de soldado. Si ocurrieren casos de excepcion desde este momento hasta el ingreso en caja ante la Comision provincial, nacidos de causa independiente de la voluntad del interesado ó de su familia, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, expedido por el ministerio de la Guerra.

Art. 12. Si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las excepciones legales el interesado podrá alegarla ante la Comision provincial cuando fuere llamado.

Art. 13. La redencion del servicio militar podrá hacerse mediante la entrega de 2.500 pesetas.

Art. 14. La facultad concedida en el artículo anterior es extensiva á los mozos de la reserva del año último.

Art. 15. El importe de las redenciones ingresará íntegro en las Administraciones económicas á disposicion del Ministro de Hacienda, y se invertirán precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Art. 16. Los Gobernados señalarán con la anticipacion oportuna, oyendo previamente á la Comision provincial, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion de ingreso en caja.

Art. 17. Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de mozos útiles, relacion duplicada y debidamente autorizada de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, espresando á continuacion el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubiesen cumplido en primero de Enero de este año.

Art. 18. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernacion, inmediatamente despues de haberse verificado el alistamiento, un estado comprensivo por pueblos de los mozos que hubieren sido en él incluidos.

Art. 19. Quedan en su fuerza y vigor todos los preceptos contenidos en la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones posteriores en todo aquello que no se oponga á lo consignado en el presente decreto.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El presidente del poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

(Gaceta de 8 de Enero.)

Circular.

Al dirigirme á V. S. en estos su premos momentos para la patria y la República, no es otro mi ánimo que hacerle entender lo que signi-

fica este Gobierno, lo que se propone y lo que con la ayuda de todos los partidos liberales y secundado además por el fuerte brazo del ejército nacional espera conseguir en la obra de regeneracion á que le ha llamado la suprema necesidad del orden, primera condicion de todo pueblo bien regido y que quiera ser digno de la libertad.

El acto de energía, de patriotismo y desinterés llevado á cabo en la mañana del 3 de Enero por el ilustre general Pavia al frente del valeroso y siempre liberal ejército, ha sido digno principio de la difícil y altísima mision de este Gobierno. La Asamblea, al condenar la politica sensata del Sr. Castelar, habia decretado la disolucion del país y se proponia consumir sus propósitos: desde este momento la unidad nacional estaba rota; la disciplina del ejército amenazada de nuevo, cuando dos insurrecciones criminales se obstinaban en traer sobre la Nacion la noche del absolutismo y el caos de la demagogia; todos los altos intereses de la sociedad iban á ser desatendidos; todas las condiciones de existencia de un pueblo civilizado y libre iban á ser desconocidas; España se quedaba sola en Europa, sin provincias en Ultramar, víctima del desprecio universal y entregada á las turbulencias sin cuento y sin medida, propias de una sociedad salvaje: ni el orden, ni la Autoridad, ni el Ejército, ni la Hacienda, ninguna de las bases fundamentales de todo Gobierno bien constituido eran posibles con la anarquía que reinaba en todas las esferas; el país entero gemía agobiado bajo la insoportable tiranía de la licencia, y sólo esperaba su salvacion del comun concierto de todos los partidos liberales bajo la bandera de la República española y verdaderamente conservadora.

La constitucion de este Gobierno de que formo parte ha señalado la llegada de tan grato momento y la realizacion de tan halagüeña esperanza. La Nacion entera ha saludado con alegres presentimientos al nuevo Gobierno, que viene á unir la patria, á restablecer el orden, á salvar la integridad del territorio, á levantar el crédito, á moralizar la Administracion, á proteger y amparar todos los derechos, á inspirar confianza á todas las clases y partidos, y muy especialmente á defender la existencia del ejército español, salvador de la patria en Madrid, escudo de la libertad en las provincias, y en todas partes custodio de la dignidad y la honra nacional.

Este Gobierno, tomando vida de la suerte que lo ha hecho, está se-

guro de no haber atropellado ninguna legalidad al hacerse intérprete del sentimiento público. La descomposicion de la patria decretada por una Asamblea federal no puede ser nunca obra de la legalidad, que en tales casos se encuentra al lado del primero que se atreva á impedirlo y del que mejor consiga representar la voluntad de la Nacion, aun cuando no la consulta previamente.

El primero y principal propósito de este Gobierno es el restablecimiento del orden público en el plazo más breve, con la voluntad más firme y por los medios más enérgicos de que disponga.

Mientras el cuerpo social sea presa de esta fiebre que les devora y lo arruina con el doble azote de las dos insurrecciones cantonal y carlista, no es posible que el Gobierno piense en otra cosa sino en el inmediato logro de la paz pública, sin la cual no es posible la práctica de la libertad ni el goce de sus beneficios.

Hasta tanto que no se consolide el orden y mientras no recobre España su salud, que es la paz, no podrá nunca ejercer los derechos de un pueblo libre sin peligro de comprometerlos y desacreditarlos en las torpes orgias de una vida brutal y licenciosa.

A restablecer el orden en primer lugar y á demostrar en último término que el orden es compatible con la República y con la libertad, es á lo que este Gobierno viene decidido desde el primer instante de su formacion. Solamente así cree hacerse intérprete de la voluntad de esta Nacion, por cuya integridad, sosiego y honra está dispuesto á velar sin debilidad y sin de canso.

Mi presencia en este departamento y los antecedentes de toda mi vida politica son prenda segura de que nadie atentará contra la República, y deben servir á V. S. de garantía y de defensa en el cumplimiento de los deberes de su cargo. Inspírese V. S. en estos sentimientos, que son los del Gobierno, y ponga todo su cuidado, su celo y su patriotismo al servicio de estos fines por todos los medios que le señalen su amor á la patria y las órdenes que por mi conducto recibirá de este Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Enero de 1874.—Garcia Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 7 de Enero.)

Seccion de Fomento.—Ferro-carri- riles.

La Direccion general de Obras

públicas en 29 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de la relacion valorada y sus correspondientes certificaciones expedidas por el ingeniero jefe de la division de Leon acreditando que en la línea de Leon á Gijon se han ejecutado y pagado obras durante el mes de Noviembre último por valor de ciento setenta y nueve mil trescientas sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos; se ha dispuesto por orden de esta fecha, que se entregue á la compañía concesionaria de la referida línea el equivalente á ochenta mil trescientas ochenta y dos pesetas y noventa y cinco céntimos, en concepto de anticipo reintegrable, el de ochenta y siete mil ochocientas cincuenta y tres pesetas y doce céntimos en el de subvencion ordinaria y el de once mil ciento veinte y ocho pesetas y ochenta y cinco céntimos en el de subvencion adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de estos datos en el *Boletín oficial* de esa provincia, segun está mandado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 10 de Enero de 1874.—El gobernador interino, José Ramon Alvarez.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 52 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en terreno realengo del pueblo de Arancedo, paraje llamado la Penarega, concejo del Franco, lindante al N. camino que va al Carbayal y Pumareda, al S. la Peña y Ceneado de D. Benito Gonzalez; al E. dicho camino de Lebrado á Carbayal y Cartabio y O. un terreno inculto y cerrado de los vecinos de Arancedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galeria antigua que está en el centro de la Peña y en la linea de cerradera del cercado antedicho y en terreno comun como á unos 40 metros al O. de dicha carretera,

Desde dicho punto se medirán al SE. 100 metros, al SO. 2500, al NO. 50 metros y al SE. 150 metros formando así un rectángulo de las hectareas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa la veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.
=José de Alarcon.

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Rezagada», sita en terreno franco, paraje llamado Peña negra, parroquia de San Julian de los Pinos, concejo de Ovieo lindante al N. minas Rosaura, Rosetada y otras, al S. terreno comun y pueblo de Cuyences, al E. terreno comun tambien, y al O. minas Abundancia-Segunda y otra de don Enrique Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla á los 100 metros en direccion S. de la saltadera llamada Labandera, del camino que dirige al Piquet, atravesando otro camino llamado P. yarones, desde cuyo punto se medirán al N. 150 metros que haya hasta encontrar con alguna de las concesiones colindantes, midiendo al S. el resto hasta 600 metros, midiendo al O. los que haya hasta encontrar la Abundancia y Segunda y el resto hasta 200 metros al E. quedando así formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.
=José de Alarcon.

Hago saber: que don Fermín Lopez del Vallado, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de veinte y siete hectareas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Doña Pilla», sita en terreno de don Bernardo Villazon y otros, sitios llamados el Castro y Doña Pilla, parroquia de Rivera, concejo de Soto del Barco y Santianes, en el de Pravia lindante al N. carretera de Avilés á Pravia, S. prados

y otros terrenos de don Manuel Garcia de Carrero, don Bernardo Villazon y otros, al E. camino que va del Llano de Carrozero á Reveras y al O. arroyo del Rosico ó Doña Pilla.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del ponton llamado del Rosico, en la carretera de Avilés á Pravia, donde se colocará la primera estaca, desde este punto siguiendo el eje del camino hacia el ponton del Tiroso en la direccion aproximada del Poniente á Oriente, se medirán 600 metros y al final se clavará la 2.ª estaca; desde los extremos de esta línea levantando dos perpendiculares de 450 metros cada una, marcarán sus extremos los puntos de la 3.ª y 4.ª estaca, donde se colocarán estos, resultando entre estos dos puntos una distancia de 600 metros que cierra el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Octubre de 1873.
=José de Alarcon.

Hago saber: que don Salvador Pujó, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y ocho hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Dudosa 2.ª» sita en terreno de Antonio Fernandez de Villanovio, paraje llamado Castañero de Ordaliego, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al Norte rio que baja á Urbias, Sur castañero del Fernandez, E. los castañeros y camino que conduce á Urbias y Oeste camino y rio que baja á Turon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el afloramiento situado en el citado castañero de Antonio Fernandez, que dista unos cien metros próximamente en direccion S. E. de la Esquina S. de la casa de Juan Rodriguez, y desde este punto se medirán al Norte 400 metros ó los que haya hasta intestar con la línea Sur del registro de Sucomañero, al Sur 800 metros, al Oeste 90 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Lorenza y al Este 400 metros ó los que resulten para intestar con la línea Oeste de la mina Fortuna formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Setiembre de 1873.
=José de Alarcon.

Hago saber: que don Salvador Pujó, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Amalia 2.ª» sita en terreno comun de la agüera de Urbias, paraje llamado Los Cinceos, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. carbón de Tiro, al S. monte de granja Lloriega, al E. prado de Manuel Gutierrez y Oeste camino y registro de los Cinceos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata distante del caudal de la fuente como unos cuarenta metros en direccion N. y desde este punto se medirán al Norte 1.500 metros, al Sur 1.000 metros, al Este 700 metros y al Oeste 900 metros formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.
=José de Alarcon.

Hago saber: que don Graciano Garcia Cid, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «El Pervenir», sita en terreno comun, parroquia de Viñon, concejo de Cibranes, lindante al Sur mina Esparanza, al Norte monte llamado Canto de la Casa, al Este carretera que va á Infarto y al Oeste rio de Vinabá.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mejon (segundo) al N. N. E. de la pertenencia Esperanza y de esta se medirá 100 metros direccion S. E. 225º colocándose la 1.ª estaca; de esta á 2.ª 315º N. E. 600 metros; de esta á 3.ª 45º N. O. 300 metros; de esta á 4.ª 135º

S. O. 600 metros y de esta al punto de partida 200 metros cerrando el perimetro de las diez ochocientas hectareas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1873.
=José Alarcon.

Hago saber: que don Buenaventura Bernaldo de Quiros, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Pipita», sita en terreno particular, paraje llamado La Llera, parroquia de Pravia, concejo de Llerena, lindante al N. camino del prado del monte, S. con otro camino de la Llera, Este terreno comun y Oeste con el citado camino de la Llera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la calicata que se halla á 30 metros próximamente y con direccion S. O. de la fuente del mismo prado, y desde aquí se medirán al N. 100 metros, al S. 1.100, al E. 50 y al O. otros cincuenta.

Oviedo 23 de Setiembre de 1873.
=José de Alarcon.

Hago saber: que don Buenaventura Bernaldo de Quiros, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Vectura», sita en terreno comun, paraje llamado Monte Llerenas, parroquia de Pravia, concejo de Llerena, lindante á los cuatro vientos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata que se halla á 100 metros S. O. de la Boga á el Monte, y desde aquí se medirán al N. 300 metros, al S. 900, al E. 50 y al O. otros cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Setiembre de 1873.
=José de Alarcon.

Providencias Judiciales.

Secretaría de Audiencia de Oviedo.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial interino de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se pronunció sentencia siguiente:

En la Ciudad de Oviedo y Diciembre trece de mil ochocientos setenta y tres, en el incidente que ante nos pende en grado de apelación, procedente del Juzgado del partido de Gijón, entre partes de la una don Niclas Alvarez Tañon, vecino de Torca, concejo de Teberga, representado por el Procurador don José Antonio Cuervo Arango, demandante; y de la otra don Francisco Entralgo Florez, vecino de San Martín de la Plaza, en el mismo concejo de Teberga, procurador a su nombre, don Máximo Elvira y don Francisco Garcia Casares, y por su rebeldía los estrados del tribunal, demandados sobre venta de ganado embargado en un juicio ejecutivo, hoy sobre aprobación de la cuenta rendida por el depositado, siendo Ministro ponente don Ramon Oños.

Acceptando la relación de los hechos y los fundamentos legales de la sentencia apelada que dictó el Juez en ocho de Abril próximo pasado.

Fallamos:

Que dedamos aprobar y aprobamos la cuenta presentada por el depositario don Nicolás Alvarez Tañon, con las rebajas correspondientes en las partidas de data, por el tiempo que estuvo el ganado alimentándose durante el día en los pastos comunes y con el aumento debido en las de cargo, por haberse destinado ocho yuntas de bueyes al trabajo fijándose unas y otras partidas atendido el tiempo de duración del depósito y las costumbres de la localidad por peritos nombrados con arreglo á derecho; y mandamos, en su consecuencia, que se pague al referido depositario el saldo de su cuenta, despues de hechas en ella las espresadas reformas. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con imposición de las costas de esta instancia al apelante.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial devolviéndose el proceso con certificación de ella y tasación de costas para su cumplimiento,

lo pronunciamos mandamos y firmamos. = Anselmo Casado. = Joaquín Perez Comoto. = Ramon Oños.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy día de la fecha de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Oviedo y Diciembre quince de mil ochocientos setenta y tres. = Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial, libro la presente que firmo en Oviedo á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Facundo G. Arango.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

A todos los señores Jueces y demás autoridades hago saber: que en este mi Juzgado, se instruye causa criminal contra Nazario Soveron Llera, de edad de diez y siete años y natura de la Franca, concejo de Rivadaveva, por robo de un reloj y linterna de oro; y habiéndose fugado de las cárceles de este partido la noche del veinte y ocho del actual, presumiendo se haya dirigido á la provincia de Santander, he acordado en providencia de ayer expedir las correspondientes requisitorias, á fin de que si fuere habido, se proceda á su captura y remisión con las seguridades dadas á disposición de este Juzgado, emplazando á la vez á dicho procesado, para que en el término de diez días, comparezca dentro de las rejas de la cárcel, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado revelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley de Enjuiciamiento criminal, espido la presente para insertar en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo.

Llanes treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. = Alejandro Puerta. = P.S.M. Miguel Gutiérrez Collado.

Sñs del Nazario Soveron.

Estatura cinco pies largos, cara redonda, color moreno, nariz regular, boca idem, sin barba ninguna y algo marcado de freccas de la rama, viste chaqueta de paño mezclilla, pantalón de paño avellanado de corte, sombrero hongo negro, botitas de charol negro, muy estropeadas, camisa de algodón blanca. = Gutiérrez.

COMISION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

INDICE de las órdenes de adjudicación que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remite á esta provincia, de las acordadas por la Junta Superior de ventas en sesion de 11 del actual.

Nombres de los rematantes.	Pets.	Cts.
D. Joaquín Prieto.	1.000	
Gervasio Magadan.	800	
El mismo.	359	
Celestino Blanco.	241	
Gervasio Magadan.	90	
José Arango.	75	
El mismo.	140	
Francisco Fernandez.	212	
José Rodriguez.	901	
El mismo.	315	
Bartolomé Cueto.	300	
José Lopez Miranda.	285	
El mismo.	260	
Manuel Egocheaga (por sorteo.)	505	
José Maria del Cueto.	305	
Idem.	1.010	
Indalecio Reguedo.	30	
José Maria del Cueto.	550	
José Perez y Perez.	125	
José del Valle.	240	
José Maria Pendás.	50	
José de Nava.	640	
José Manuel Egocheaga.	200	
Policarpo de Cesa.	238	
José Perez y Perez.	960	
Policarpo de Cesa.	231	
Manuel Robledo.	200	
José Rublio.	505	
José Perez y Perez.	718	
Idem.	2.525	
Bartolomé Cueto.	400	
José Lago.	350	
Ramon Llano.	150	
José Posada Huerta.	110	
Ramon Llano.	20	
José Posada Huerta.	110	
Vicente Somoano.	2.050	
El mismo.	2.100	
Ramon Llano.	600	
Francisco Soto.	5.200	
Ramon del Llano.	11,25	
El mismo.	45	
Antonio Castañon.	1.500	
José Muñiz.	1.800	
Evaristo Suarez Valdés.	506	
Fernando Gonzalez.	1.000	
Francisco Fernandez (menor.)	401	
Gaspar Castañon.	305	
José Perez y Perez.	146	

Oviedo 27 de Diciembre de 1873. = El Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

Advertencia.

Los señores suscritores al Boletín Oficial cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovarlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

Parte no oficial.

A los Ajuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Se extravió un caballo castaño, de poca alzada, cola cortada, clin larga, calza poca herradura, de edad seis años poco mas ó menos; tiene una T. en uno de los juegos de atras. Desapareció del pueblo de Villaverde, parroquia de Sebarga, concejo de Amieva: su dueño Joaquín del Cueto.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

GRAN BAZAR DE LA UNION.

Calle Mayor, núm. 1. MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen, esp dir a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los señores Siannes hermanos y Compañía. = MADRID.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.